

Séptimo.—Que es de interés para ambos organismos que el presente Convenio constituya el cauce jurídico para reforzar y potenciar esta colaboración, de forma institucionalizada y coordinada, de tal forma que se consiga una mayor eficacia y calidad en las actividades de conservación de las citadas estirpes, lo cual redundará en beneficio de las investigaciones derivadas y en la utilización de material genético en el sector ganadero. Por todo ello

#### ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio, que se regirá de acuerdo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio es asegurar la ejecución de las actividades de carácter permanente de conservación de las estirpes Torbiscal y Guadyrbas de cerdos ibéricos en el Centro de Investigación Agropecuaria situado en «El Dehesón del Encinar», Oropesa (Toledo), de acuerdo con las normas de reposición y planes de apareamiento que minimizan la pérdida de la variabilidad genética.

Se consideran actividades permanentes, las relativas a la conservación y mantenimiento de las instalaciones de alojamiento de la piara, el cuidado y manejo de los animales, los tratamientos sanitarios y vacunaciones, el suministro del pienso necesario y la adquisición o renovación del pequeño material auxiliar.

Segunda. *Actuación de la Partes:*

1. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se compromete a:

Aportar los gastos de conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipos.

Poner a disposición de las actividades de conservación el personal necesario para manejo de la piara.

La asistencia veterinaria del ganado.

2. El INIA se compromete a:

Realizar el diseño del programa de cruzamiento, necesario para la conservación de la piara de cerdos ibéricos.

Aportar los gastos correspondientes a piensos, tratamientos sanitarios, vacunaciones y pequeño material auxiliar.

Abonar a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente la cantidad señalada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Tercera. *Evaluación económica.*—De acuerdo con lo expuesto en el anexo al presente Convenio, el presupuesto total del mismo asciende a cuarenta millones trescientas diez mil pesetas (40.310.000 pesetas), equivalentes a 242.267,98 €, que se distribuyen, en función de las aportaciones de cada parte, de la forma siguiente:

Aportación del INIA: Ocho millones noventa y siete mil pesetas (8.097.000 pesetas), equivalentes a 48.663,95 €. El desglose de esta cantidad es el siguiente:

Piensos: 6.887.000 pesetas (41.391,70 €).

Tratamientos y vacunaciones: 260.000 pesetas (1.562,63 €).

Material de manejo y pequeñas instalaciones: 800.000 pesetas (4.808,10 €).

Dietas y locomoción: 150.000 pesetas (901,52 €).

Aportación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente: Treinta y dos millones doscientas trece mil pesetas (32.213.000 pesetas), equivalentes a 193.604,03 €. Esta cantidad se desglosa de la forma siguiente:

Personal: 28.733.000 pesetas (172.688,81 €).

Conservación y mantenimiento: 3.480.000 pesetas (20.915,22 €).

Cuarta. *Forma de pago.*—El INIA pagará a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente la cantidad correspondiente al coste de los piensos, tratamientos y vacunaciones, material de manejo y pequeñas instalaciones, que asciende a la cantidad de 7.947.000 pesetas, inmediatamente después de la firma del Convenio. Este abono se entiende condicionado al buen fin del Convenio.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—La coordinación del presente Convenio será realizada por una Comisión de Seguimiento integrada por el Subdirector General de Investigación y Tecnología, del INIA, el Jefe del Servicio de Investigación y Tecnología Agraria, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y por el investigador y el técnico, nombrados por el INIA y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, respectivamente, que se relacionan en el Anexo al presente Convenio. Esta Comisión de Seguimiento se reunirá cada cuatro meses.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

Examinar el desarrollo del Convenio.

Resolver las discrepancias, dudas o conflictos que se presenten en el Convenio.

La Comisión de Seguimiento, en todo lo no específicamente previsto, se ajustará a las normas del Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. *Régimen de Personal.*—El régimen del personal de cada una de las partes, si desarrolla alguna actividad en sede de la otra, deberá respetar las normas de funcionamiento interno sin que en ningún caso se altere su relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a la otra parte.

Séptima. *Comienzo de efectos y duración.*—La duración del presente Convenio se extenderá desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2000.

Octava. *Resolución del Convenio.*—El presente Convenio podrá ser rescindido por acuerdo mutuo y voluntario de las partes o por Acuerdo Motivado de una de ellas, lo que deberá comunicarse a la otra fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, un mes de antelación.

Novena. *Régimen Jurídico y Resolución de Conflictos.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver dudas y lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Adolfo Cazorla Montero.—El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Alejandro Alonso Muñoz.

## BANCO DE ESPAÑA

**20271** RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 7 de noviembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

#### CAMBIOS

1 euro =	0,8587	dólares USA.
1 euro =	92,13	yenes japoneses.
1 euro =	340,01	dracmas griegas.
1 euro =	7,4541	coronas danesas.
1 euro =	0,60100	libras esterlinas.
1 euro =	8,5950	coronas suecas.
1 euro =	1,5214	francos suizos.
1 euro =	74,16	coronas islandesas.
1 euro =	7,9785	coronas noruegas.

1 euro =	1,9465	levs búlgaros.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	34,683	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	263,88	forints húngaros.
1 euro =	3,4370	litas lituanos.
1 euro =	0,5372	lats letones.
1 euro =	0,3955	liras maltesas.
1 euro =	3,9242	zlotys polacos.
1 euro =	21.457	leus rumanos.
1 euro =	210,6076	tolares eslovenos.
1 euro =	43,206	coronas eslovacas.
1 euro =	585.807	liras turcas.
1 euro =	1,6300	dólares australianos.
1 euro =	1,3126	dólares canadienses.
1 euro =	6,6966	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1620	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,4928	dólares de Singapur.
1 euro =	976,77	wons surcoreanos.
1 euro =	6,5496	rands sudafricanos.

Madrid, 7 de noviembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**20272** *COMUNICACIÓN de 7 de noviembre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	193,765
100 yenes japoneses .....	180,599
100 dracmas griegas .....	48,936
1 corona danesa .....	22,321
1 libra esterlina .....	276,849
1 corona sueca .....	19,358
1 franco suizo .....	109,364
100 coronas islandesas .....	224,361
1 corona noruega .....	20,854
1 lev búlgaro .....	85,480
1 libra chipriota .....	290,676
100 coronas checas .....	479,734
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	63,054
1 lita lituano .....	48,410
1 lat letón .....	309,728
1 lira maltesa .....	420,698
1 zloty polaco .....	42,400
100.000 leus rumanos .....	775,439
100 tolares eslovenos .....	79,003
100 coronas eslovacas .....	385,099
100.000 liras turcas .....	28,403
1 dólar australiano .....	102,077
1 dólar canadiense .....	126,761
1 dólar de Honk-Kong .....	24,846
1 dólar neozelandés .....	76,959
1 dólar de Singapur .....	111,459
100 wons surcoreanos .....	17,034
1 rand sudafricano .....	25,404

Madrid, 7 de noviembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**20273** *DECRETO 388/2000, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Albánchez de Úbeda (Jaén), por el de Albánchez de Mágina.*

La Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía establece en su disposición adicional segunda que el nombre y capitalidad de los municipios podrá ser alterado, previo acuerdo del Ayuntamiento con el quórum establecido en el artículo 47.2.d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, en su artículo 14; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 11.2 y el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en sus artículos 26.2, 29 y 30, regulan el procedimiento para el cambio de denominación de los municipios, que facilite la adopción de la más idónea, en cada caso, según las pruebas documentales y antecedentes históricos que hayan de sustentarla.

El Ayuntamiento de Albánchez de Úbeda (Jaén) tramitó expediente con este fin, proponiendo la aprobación del nuevo nombre de Albánchez de Mágina. La propuesta de la nueva denominación tiene su base en el sentir generalizado de la población de Albánchez de suprimir el apelativo de Úbeda, que además de ser conveniente y beneficioso a fin de evitar muchas confusiones y equívocos, resitúa y ajusta la realidad geográfica, económica y tradicional del municipio a su propio entorno.

La denominación de Albánchez de Mágina daría mayor entidad y personalidad al municipio, propuesta que responde, por otra parte, a su enclave en el Parque Natural del mismo nombre, en pleno desarrollo turístico, por las excelencias de sus recursos naturales y paisajísticos.

Ultimado el cumplimiento de todos los requisitos legales para proceder al cambio a los efectos de denominación, habiéndose solicitado informe de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, sin que se haya emitido el mismo dentro del plazo reglamentario y constando los informes favorables de la Diputación Provincial de Jaén y del Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas, a los efectos previstos en los artículos 30.4 del Reglamento de Población y 8.2 de la Orden de 3 de junio de 1986, que desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula dicho Registro, queda suficientemente fundamentado el cambio propuesto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 5 de septiembre de 2000.

DISPONGO

Primero.—Se aprueba el cambio de denominación del municipio de Albánchez de Úbeda, perteneciente a la provincia de Jaén, que en adelante pasará a denominarse Albánchez de Mágina.

Segundo.—El cambio de denominación sólo tendrá carácter oficial una vez que se practique la correspondiente inscripción en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas y sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Tercero.—Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de esta Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 5 de septiembre de 2000.—El Presidente, Manuel Chaves González.—El Consejero de Gobernación, Alfonso Perales Pizarro.

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 111, de 26 de septiembre de 2000)